

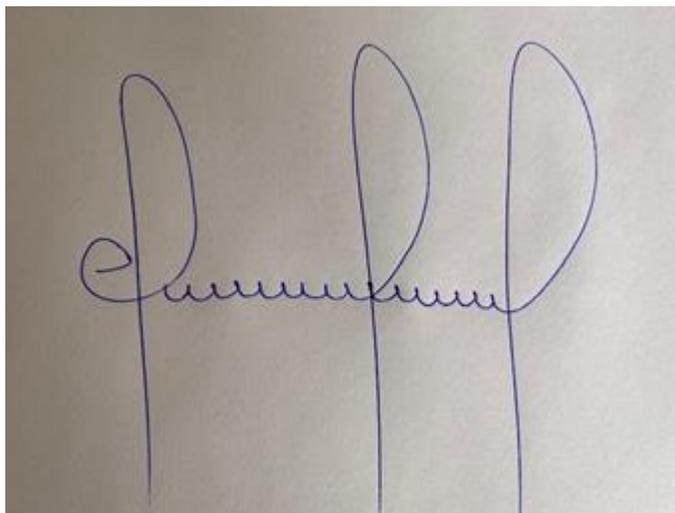
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0262

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 *ejusdem*, en donde se incluya el nombre de la sociedad demandada, el número del pagaré que se pretende cobrar y la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, puesto que el aportado no coincide con lo plasmado en la demanda. Inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Aclare el tipo de proceso que se pretende adelantar y la cuantía, comoquiera que en el encabezado de la demanda se aduce que es una “*DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA*”.
3. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
4. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No.70  
Fijado el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

*LI*